

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de número en dicha Real Academia.

Para cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional en 14 de mayo de 1954, inserto en este «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» del día 23 de iguales mes y año, se hace público para general conocimiento que el día 11 de enero de 1972 se ha declarado en esta Real Academia una vacante de miembro de número, en la Medalla veintinueve, por fallecimiento del excelentísimo señor don Luis Redonet y López Doriga.

Madrid, 11 de enero de 1972.—Por acuerdo de la Academia: El Secretario perpetuo Juan Zaragüeta y Bengoechea.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Cuenca.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1609/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Cuenca, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Cuenca Cuatro-Henarejos», término municipal de Henarejos, provincia de Cuenca, con la siguiente delimitación:

Es un perímetro formado por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por los siguientes vértices:

Vértice 1 (2° 11' 20" Este - 39° 49' 40" Norte)
Vértice 2 (2° 15' Este - 49° 49' 40" Norte)
Vértice 3 (2° 15' Este - 39° 46' 20" Norte)
Vértice 4 (2° 11' 20" Este - 39° 46' 20" Norte)

La unión de los indicados vértices delimita un perímetro con una superficie aproximada de 3.200 hectáreas o pertenencias.

Madrid, 17 de diciembre de 1971.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Cuenca.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1609/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho

de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Cuenca, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Cuenca Cinco-Valdemeca», términos municipales de Valdemeca y Huerta del Marquesado, provincia de Cuenca, con la siguiente delimitación:

Es un perímetro formado por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por los siguientes vértices:

Vértice 1 (1° 55' 20" Este - 40° 11' Norte)
Vértice 2 (1° 57' 20" Este - 40° 11' Norte)
Vértice 3 (1° 57' 20" Este - 40° 10' Norte)
Vértice 4 (1° 55' 20" Este - 40° 10' Norte)

La unión de los indicados vértices delimita un perímetro con una superficie aproximada de 540 hectáreas o pertenencias.

Madrid, 17 de diciembre de 1971.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3373/1971, de 23 de diciembre, por el que se rectifican los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras del sector III de la zona regable de la Mancha (Ciudad Real).

Acordado por el Consejo de Ministros autorizar una nueva fijación de los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras del sector III de la zona regable de la Mancha, se han seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, aclarada por la de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y modificada por otra de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, los trámites que se señalan en los artículos cuarto y quinto de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el sector III de la zona regable de la Mancha, con Plan General de Colonización, aprobado por Decreto novecientos noventa y ocho, de dos de mayo de mil novecientos sesenta y tres, se fijan los siguientes precios máximos y mínimos, aplicables a las tierras y aprovechamientos existentes:

Clase de tierras	Precios mínimos	Precios máximos
	Ptas./Ha.	Ptas./Ha.
I. En secano:		
A. Tierras de labor:		
Primera	38.000	40.000
Segunda	30.000	36.000
Tercera	23.000	30.000
Cuarta	18.000	15.000
B. Viñedo y olivares:		
Quinta (viñedo 1.º)	65.000	85.000
Sexta (viñedo 2.º)	45.000	60.000
Séptima (viñedo 3.º)	30.000	40.000
Octava (viñedo 4.º); valor de la tierra.		
Novena (viñedo 5.º); valor de la tierra, según clase incrementada en el importe de implantación del viñedo.		
Décima (olivar clase única) ...	25.000	35.000

Clase de tierras	Precios mínimos	Precios máximos
	Ptas./Ha.	Ptas./Ha.
C. Monte alto con encinas:		
Undécima (clase única)	10 000	15 000
II. En regadío:		
Duodécima (clase única)	85 000	110 000

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo dieciséis de la Ley de 21 de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, aclarada por la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho y modificada por otra de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, los precios fijados anteriormente rectifican los que se establecen en el artículo sexto del Decreto novecientos noventa y ocho, de dos de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo séptimo de la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, aclarada por la de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y modificada por otra de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, los precios rectificados sólo serán aplicables en los expedientes de expropiación iniciados después del ocho de mayo de mil novecientos setenta, fecha del acuerdo que autoriza la revisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCÍA BAXTER

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 24 de enero de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	65,814	66,024
1 dólar canadiense	65,379	65,654
1 franco francés	12,754	12,820
1 libra esterlina	170,326	171,268
1 franco suizo	16,973	17,053
100 francos belgas	149,834	149,646
1 marco alemán	20,470	20,568
100 liras italianas	11,150	11,214
1 florín holandés	20,554	20,658
1 corona sueca	13,682	13,755
1 corona danesa	9,392	9,436
1 corona noruega	9,825	9,872
1 marco finlandés	15,881	15,970
100 chelines austriacos	281,256	283,364
100 escudos portugueses	210,636	213,182

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 18 de diciembre de 1971 por la que se otorgan los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «Menéndez Pelayo».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado para resolver la concesión de los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «Menéndez Pelayo» correspondientes al año 1971;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre del mismo año) se convocaron los concursos para otorgar los citados premios nacionales, dotándose cada uno de ellos con la cantidad de 100.000 pesetas;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º de la citada convocatoria, quedó constituido el Jurado con fecha 16 de diciembre de 1971, bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Enrique Thomas de Carranza, Director general de Cultura Popular y Espectáculos, integrándolo como Vocales: el excelentísimo señor don Francisco Moreno y Herrera, Conde de los Andes, como representante de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas; ilustrísimo señor don José Simón Díaz, designado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid; ilustrísimo señor don Juan Velarde Fuertes, ganador del Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco» 1970, y don Jorge Uscatescu Bedacineanu ganador del Premio Nacional de Literatura «Menéndez Pelayo» 1970, actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Acción Cultural de la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos, don Aurelio Torrente Larrosa;

Resultando que celebradas las oportunas deliberaciones, el Jurado acordó, por unanimidad y mayoría de votos, proponer la concesión de los Premios Nacionales de Literatura «Francisco Franco» y «Menéndez Pelayo», respectivamente, al libro titulado «Cuarenta años de periodismo», publicado por «Editorial Prensa Española» y del que es autor don Juan Zaragüeta Bengoechea, y a la obra titulada «Vida de Gregorio Marañón», publicada por «Taurus Ediciones», y de la que es autor don Marino Gómez Santos;

Considerando que extendida la correspondiente acta del fallo, se han observado en la tramitación del expediente los preceptos jurídicos y administrativos que son de aplicación en estos concursos;

En su virtud y de acuerdo con la propuesta del Jurado he resuelto:

1.º Conceder el Premio Nacional de Literatura «Francisco Franco» al libro titulado «Cuarenta años de periodismo», publicado por «Editorial Prensa Española» y del que es autor don Juan Zaragüeta Bengoechea.

2.º Conceder el Premio Nacional de Literatura «Menéndez Pelayo» a la obra titulada «Vida de Gregorio Marañón», publicada por «Taurus Ediciones» y de la que es autor don Marino Gómez Santos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular y Espectáculos.

ORDEN de 18 de diciembre de 1971 por la que se otorgan los Premios Nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera» y «Miguel de Cervantes», se declara desierto el «Calderón de la Barca».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente tramitado para resolver la concesión de los Premios Nacionales de Literatura «José Antonio Primo de Rivera», «Miguel de Cervantes» y «Calderón de la Barca» correspondientes al año 1971;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre del mismo año) se convocaron los concursos para otorgar los citados premios nacionales, dotándose cada uno de ellos con la cantidad de 100.000 pesetas;

Resultando que, previa la tramitación correspondiente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.º de la citada convocatoria, quedó constituido el Jurado con fecha 16 de diciembre de 1971 bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Enrique Thomas de Carranza, Director general de Cultura Popular y Espectáculos, integrándolo como Vocales: don Carlos Rivero Bronco, como representante de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa; don Manuel Díez Crespo, designado por el Consejo Superior de Teatro; ilustrísimo señor don José María Pemán, en representación de la Real Academia Española; don Carlos Murciano González, Premio Nacional de Literatura «José Antonio Primo de Rivera» 1970; don Ramón Solís Llorente, Premio Nacional de Literatura «Miguel de Cervantes» 1970, y don Jaime Salom Vidal, Premio Nacional de Literatura «Calderón de la Barca» 1969;

Resultando que celebradas las oportunas deliberaciones, el Jurado acordó, por mayoría, proponer la concesión del Premio Nacional de Literatura «José Antonio Primo de Rivera» al libro de poesías titulado «La Duda», publicado por «Editorial Oriens» y original de don Francisco Garfias López; por mayoría de vo-